

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Quince de febrero de dos mil veintiuno

Sentencia:	033
Radicado:	76001311001220200030700
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA - CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO, DE MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA y GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA
Tema:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO, DE MUTUO ACUERDO
Subtema:	El mutuo consentimiento de los cónyuges es causal legal para decretar la disolución de los efectos civiles del matrimonio civil o cesar los efectos civiles del matrimonio religioso.

Se profiere sentencia de plano y escrita dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR MUTUO ACUERDO, promovida por PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA y GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 66.958.392 y 79.683.917 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 388 del Código General del Proceso, en concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

I. ANTECEDENTES:

Señalan en síntesis los hechos, que las partes contrajeron matrimonio religioso el día 16 de octubre de 2004, en la Parroquia San Carlos Borromeo de la ciudad de Cali y registrado en la Notaria Veintiuna del Círculo de la ciudad de Cali – Valle, bajo indicativo Serial No. 05237371 en el Libro de Matrimonios que se lleva en la citada Notaria; en dicha unión se procrearon dos hijos de los cuales, uno ya es mayor de edad SANTIAGO BARRIGA JAMA, y la menor de edad VALENTINA BARRIGA JAMA, la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio queda se encuentra sin liquidar y dentro de ella no se adquirieron bienes.

En el libelo genitor, basado en el mutuo acuerdo, las partes peticionan que mediante sentencia se reconozca el consentimiento por ellos expresado, y se decrete la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que les une, se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del

registro civil y se apruebe el convenio por ellos celebrado respecto al régimen de vida futura de la pareja, el que plasmaron así:

A. FRENTE A LOS SOLICITANTES:

1. La residencia será separada y cada uno vivirá en el sitio que a bien tenga elegir, comprometiéndose a darse un trato respetuoso, digno y civilizado, así como a darlo a nuestros hijos y a nuestras respectivas familias, sin inmiscuirse en la vida personal de cada uno, respetando el manejo que cada cual haga de su vida siempre y cuando con ello no se vulneren los derechos de sus hijos.
2. No habrá obligación alimentaria y cada uno velará por su propia subsistencia.

B. FRENTE A SU HIJA MENOR DE EDAD VALENTINA BARRIGA JAMA:

1. PATRIA POTESTAD. Seguirá ejercida por ambos padres conjuntamente
2. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. La custodia y cuidado personal de la adolescente VALENTINA BARRIGA JAMA, queda inicialmente en cabeza de su padre GUILLERMO ALBERTO BABRRIGA BARRIGA, la misma que desde ya se pacta en modificación para pasar a cargo de la madre, PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA, una vez ella logre proveer vivienda independiente a sus hijos; acordando que la menor será consultada para que le sea respetado su derecho a decidir con quién quiere convivir.
3. VISITAS. Dado la edad de VALENTINA BARRIGA JAMA, 14 años de edad, podrá ser visitada y visitar a su progenitora PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA cuando ella lo requiera, VALENTINA BARRIGA JAMA, compartirá con cada uno de sus padres un fin de semana cada quince (15) días, para lo cual PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA, la recogerá de la residencia paterna el viernes cada quince días a las 5 de la tarde y la regresara a la residencia paterna el domingo o lunes festivo a las 7 de la noche. Estas salidas pueden variar por acuerdo entre los padres por iniciativa de alguno de nosotros o a solicitud de VALENTINA BARRIGA JAMA. SEMANA SANTA. La semana santa de los años pares, VALENTINA la pasará con su progenitora, empezando desde el lunes santo hasta el domingo, para tal efecto PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA recogerá a VALENTINA BARRIGA JAMA en la residencia paterna personalmente o cualquiera de los abuelos maternos podrán recogerla si la madre tiene algún inconveniente para hacerlo personalmente. Los años impares, la adolescente VALENTINA BARRIGA JAMA pasará la semana santa con su progenitor desde el lunes hasta el domingo santo

inclusive. Este acuerdo podrán variarlo los padres de la adolescente previo acuerdo entre ellos o a solicitud de VALENTINA BARRIGA JAMA. VACACIONES DE MITAD Y FIN DE AÑO. Los años pares, la señora PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA disfrutara de la compañía de VALENTINA BARRIGA JAMA, la primera mitad de este periodo, para lo cual recogerá a VALENTINA BARRIGA JAMA en la residencia paterna el primer día de vacaciones y la regresara a la casa paterna cuando se cumpla la mitad de las vacaciones, a las 8 de la noche, para que inicie su periodo de compartir con VALENTINA BARRIGA JAMA su padre GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA.

PARAGRAFO 1. Durante el periodo de vacaciones de la adolescente VALENTINA BARRIGA JAMA, se respetarán las visitas quincenales a quien tiene derecho la joven con cada uno de sus padres, a no ser que vayan a realizar un viaje durante este periodo por lo que lógicamente no podrá compartir con el padre o madre que no tenga el disfrute de sus vacaciones.

PARAGRAFO 2. Si el periodo en que inicia VALENTINA BARRIGA JAMA para compartir con su madre PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA, el fin de semana coincide con el inicio de este periodo de vacaciones, la progenitora no tendrá que llevar a VALENTINA BARRIGA JAMA de vuelta a la casa paterna, sino que se dará continuidad a la permanencia de VALENTINA con su señora madre. Igualmente, se aplica este acuerdo respecto al padre.

PARAGRAFO 3. Para los años impares ese régimen de visitas empieza en la cabeza del padre y se aplica en la misma forma establecida para la madre PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA.

PARAGRAFO 4. Este acuerdo de visitas puede ser variado por decisión de los padres o a solicitud de VALENTINA BARRIGA JAMA. ... FECHAS ESPECIALES: DIA DEL PADRE Y DE LA MADRE. VALENTINA BARRIGA JAMA, pasara estas fechas con aquel padre cuya fiesta se celebra, en tal caso, si el fin de semana no coincidiera con el padre cuya fiesta se celebra, se cambiará el fin de semana, para que coincida la visita de VALENTINA con el padre cuya fiesta se celebra. NAVIDAD, AÑO NUEVO Y REYES la noche de navidad en los años pares, los días 24 y 25, VALENTINA BARRIGA JAMA estará con su progenitora. Durante el día del 24 de diciembre, VALENTINA BARRIGA JAMA, compartirá con su padre hasta las 7 de la noche, y este la llevará a la casa materna para que pase la noche de navidad con su madre. En los años impares estas fechas, VALENTINA estará con el padre y con las mismas directrices establecidas para la madre en este numeral. El año nuevo de los años pares los días 31 de diciembre y 1 de enero, VALENTINA estará con su progenitor GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA. Durante el día 31 de diciembre VALENTINA BARRIGA JAMA, compartirá con su madre quien la recogerá en la casa paterna (en el evento de no corresponderle estos días de vacaciones de la adolescente), hasta las 7 de la noche, que la madre la llevará a la casa paterna para que pase la noche de año nuevo con su padre. En los años impares estas fechas, VALENTINA estará con el padre y con las mismas directrices

establecidas para la madre en este numeral. FIESTA DE REYES de los años pares VALENTINA BARRIGA JAMA pasara esta festividad con su madre PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA, quien la recogerá a las 8 de la mañana en casa de su padre en el evento de estar pasando este periodo de vacaciones con el padre y la regresara a la casa paterna a las 7 de la noche del día 6 de enero. En el evento de corresponderle al padre para pasar con la niña esta festividad, coincidiendo esta fecha con el periodo de vacaciones que VALENTINA disfruta con su madre, el señor GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA la recogerá en la casa materna a las 8 de la mañana y la regresará al mismo lugar a las 7 de la noche. En los años impares estas fechas VALENTINA estará con el padre y con las mismas directrices establecidas para la madre en este numeral. CUMPLEAÑOS DE LOS PADRES. VALENTINA acompañara al padre que cumpla años el tiempo que sus padres acuerden si es entre semana en día laboral. Si la fecha correspondiera a un fin de semana, los padres variarían el fin de semana para que VALENTINA celebre el cumpleaños con el progenitor que corresponda el aniversario. CUMPLEAÑOS de VALENTINA BARRIGA JAMA, los padres celebraran su cumpleaños en la forma como acuerden con VALENTINA hacerlo. SEMANA DE RECESO ESCOLAR. Los años pares VALENTINA pasará esta semana con su madre PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA, quien recogerá a VALENTINA el lunes que inicia el descanso a las 8 de la mañana de la casa paterna, excepto si el fin de semana inmediatamente anterior corresponde a empezar el disfrute del receso escolar este con la madre. Los años impares VALENTINA pasara la semana de receso con su padre. En los años impares estas fechas VALENTINA estará con el padre y con las mismas directrices establecidas para la madre en este numeral.

4. ALIMENTOS. Atendiendo que los gastos de la menor ascienden a \$3.200.000 los señores BARRIGA y JAMA han acordado una suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MESUALES (\$1.600.000) a cargo de la señora PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA, quien procederá a ejecutar la consignación a la cuenta de ahorros No. 027816743 del Banco de Occidente a favor de GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA, iniciando el día veinte (20) de octubre de 2020, para continuar ejecutando las consignaciones los primeros diez (10) días de cada mes, a partir de noviembre de 2020. Dicha cuota será reajutable anualmente en enero de cada año partiendo del año 2021, conforme al incremento del salario mínimo legal ordenado por el Gobierno Nacional. VESTUARIO. – Los señores PAOLA ANDREA JAMA GAVIERIA y GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA, se comprometen a suministrar dos mudas de ropa completas cada año (ropa interior, medias, vestido o pantalón, blusa o camisa, calzado) para VALENTINA BARRIGA JAMA, la cual se le comprara una muda dentro de los primeros 20 días del

mes de julio y otra en el mes de diciembre partiendo del presente año. El valor estimado para este año es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) cada muda, suma que será reajustada anualmente en julio de cada año partiendo del año 2021 en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional establezca como incremento al salario mínimo legal; se precisa que para el suministro de las mudas de ropa, la madre podrá cuando así lo acuerde con la adolescente (previa comunicación al padre) acompañarle a comprar dicho vestuario sin que sea exigencia, el depositar el dinero para tal efecto, en la cuenta del padre. SALUD. VALENTINA BARRIGA JAMA es beneficiaria de su progenitora PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA en la EPS COMFENALCO, el costo de los bonos de atención; así como el de medicamentos que no de la EPS, así como cualquier intervención quirúrgica que no cubra el servicio de salud, lo asumirán los señores GUILLEMO BARRIGA BARRIGA y PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA por partes iguales, en el caso de que uno de los dos incumpla esta obligación se procederá a ejecutar su cobro por la parte incumplida. RECREACIÓN. Los costos de recreación de VALENTINA, los asumirán sus padres cuando estén compartiendo con ella.

Mediante providencia No. 169 del veintinueve de enero del año en curso se admitió la demanda; disponiéndose imprimirle el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción voluntaria, se decretaron las pruebas solicitadas que recayeron en la documentación aportada al libelo genitor y se le reconoció personería a la profesional del derecho que les representa.

La Defensora de Familia y El Agente del Ministerio Público fueron notificadas el día 05 de febrero de 2021 respectivamente, ambas adscritas a este Despacho para lo de su cargo, sin pronunciamiento alguno.

Una vez revisado el expediente se observa que están satisfechos los presupuestos procesales como es capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Despacho tal como lo establece el numeral 15 del art. 21 del CGP, sin que se adviertan causales de nulidad, o que conduzcan a fallo inhibitorio, por lo que se procede a dar término a esta instancia, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

Se estableció en el plenario la competencia de este Despacho para avocar el conocimiento de la causa que nos ocupa, dado que desde el libelo genitor se afirmó que el domicilio de los solicitantes se encuentra radicado en este municipio, por lo que compete a este Juzgado el proceso que aquí cursa a voces del artículo 28 numeral 13, literal b), del Código General del Proceso.

El presupuesto de legitimación en la causa de las partes se acredita con el registro civil de matrimonio celebrado entre los solicitantes el día 16 de octubre de 2004, en la Parroquia San Carlos Borromeo de la ciudad de Cali y registrado en la Notaria Veintiuna del Círculo de la ciudad de Cali – Valle, bajo indicativo Serial No. 05237371 en el Libro de Matrimonios que se lleva en la citada Notaria.

El artículo 152 del Código Civil, modificado por el artículo 5º de la Ley 25 de 1992, establece que el DIVORCIO de matrimonio civil es decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia y, por su parte, el artículo 34 de la Ley 962 de 2005 autoriza a los matrimonios para acudir al trámite notarial o judicial para efectos de obtener su divorcio o la cesación de los efectos civiles de su matrimonio religioso, según fuere el caso, debiéndose acudir a cualquiera de estos dos procedimientos, a elección de los interesados.

Siendo el ideal de la familia el amor, la armonía, la comprensión y el entendimiento, que permitan la estabilidad y convivencia entre los esposos, cuando se da la ruptura de ese estado, que casi siempre obedece a conflictos internos de la pareja, la Constitución Política le ha reconocido a los cónyuges la libertad de llegar a la cesación de los efectos civiles de su matrimonio, en los eventos celebrados conforme a los ritos católicos o religiosos y al divorcio, en los casos de matrimonios civiles, obligándose sí, para que a través de la ley o de mutuo acuerdo, cuando se hace inevitable la separación, establezcan las obligaciones a su cargo y a favor de los hijos de la pareja cuando éstos se han procreado y son menores de edad, obligación que en el presente caso fue plenamente regulada con respecto a ellos mismos y frente a su hija menor de edad VALENTINA BARRIGA JAMA.

Por no hacerse necesaria la práctica de otras pruebas diferentes a la documental y haberse consignado en el libelo las regulaciones en cuanto a obligaciones de los solicitantes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 446 de 1998, se pasa a proferir la sentencia de plano, conforme al contenido del artículo 278 y 388 del Código General del Proceso en el presente proceso de cesación de los efectos civiles por divorcio del matrimonio católico por mutuo consentimiento.

La sentencia no disuelve el vínculo matrimonial tratándose de matrimonio religioso, pues el vínculo canónico continúa vigente, pues la constitución y la ley garantizan la libertad de cultos y a ella relega el régimen de los matrimonios por sus cánones celebrados, pero hace cesar sus efectos civiles y disuelve la sociedad conyugal de no estar disuelta por otros medios.

Como consecuencia connatural de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, a partir del momento en que quede ejecutoriada la sentencia, fijarán su residencia en forma separada, donde lo consideren

conveniente, y ninguno de los dos tendrá injerencia en la vida personal, social y laboral del otro.

IV. CONCLUSIÓN:

En consecuencia, acreditada la celebración del matrimonio religioso, con el pertinente registro civil de matrimonio que se aportó, inscrito en el indicativo serial 05237371 del Libro de Matrimonios que se lleva en la Notaría Veintiuna del Círculo de Cali - Valle; la petición fue presentada conjuntamente por los cónyuges ante este Despacho y en ella se plasmaron los derechos y obligaciones respecto a ellos mismos, y a su hija VALENTINA BARRIGA JAMA, existen fundamentos para hacer los pronunciamientos a que se refiere el artículo Art. 389 del Código General del Proceso y habrá de proferirse la correspondiente sentencia en los términos solicitados.

Por ministerio de la Ley la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por las partes queda DISUELTA y en estado de LIQUIDACIÓN la cual procederá por cualquiera de los medios legales establecidos para ello.

V. DECISIÓN:

EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE DECRETA LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES por DIVORCIO, de mutuo acuerdo, del MATRIMONIO RELIGIOSO contraído entre PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA y GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 66.958.392 y 79.683.917 respectivamente, celebrado el día 16 de octubre de 2004, en la Parroquia San Carlos Borromeo de la ciudad de Cali y registrado en la Notaria Veintiuno del Círculo de la ciudad de Cali – Valle, bajo indicativo Serial No. 05237371 en el Libro de Matrimonios que se lleva en la citada Notaria, quedando vigente el vínculo sacramental.

SEGUNDO: Por ministerio de la ley la SOCIEDAD CONYUGAL queda DISUELTA y en estado de LIQUIDACIÓN la cual procederá por cualquiera de los medios legales existentes para ello.

TERCERO: SE APRUEBA el acuerdo celebrado entre las partes frente a ellos mismos y de su hija menor de edad VALENTINA BARRIGA JAMA, el último de los cuales presta MERITO EJECUTIVO en caso de incumplimiento de lo aquí pactado, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 304 del CGP y 139 del decreto 2737 de 1989,

vigente conforme al contenido del artículo 111 de la ley 1098 de 2006, plasmados en la parte motiva de este proveído, así:

A. FRENTE A LOS SOLICITANTES:

1. La residencia será separada y cada uno vivirá en el sitio que a bien tenga elegir, comprometiéndose a darse un trato respetuoso, digno y civilizado, así como a darlo a nuestros hijos y a nuestras respectivas familias, sin inmiscuirse en la vida personal de cada uno, respetando el manejo que cada cual haga de su vida siempre y cuando con ello no se vulneren los derechos de sus hijos.
2. No habrá obligación alimentaria y cada uno velará por su propia subsistencia.

B. FRENTE A SU HIJA MENOR DE EDAD VALENTINA BARRIGA JAMA:

1. PATRIA POTESTAD. Seguirá ejercida por ambos padres conjuntamente
2. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. La custodia y cuidado personal de la adolescente VALENTINA BARRIGA JAMA, queda inicialmente en cabeza de su padre GUILLERMO ALBERTO BABRRIGA BARRIGA, la misma que desde ya se pacta en modificación para pasar a cargo de la madre, PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA, una vez ella logre proveer vivienda independiente a sus hijos; acordando que la menor será consultada para que le sea respetado su derecho a decidir con quién quiere convivir.
3. VISITAS. Dado la edad de VALENTINA BARRIGA JAMA, 14 años de edad, podrá ser visitada y visitar a su progenitora PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA cuando ella lo requiera, VALENTINA BARRIGA JAMA, compartirá con cada uno de sus padres un fin de semana cada quince (15) días, para lo cual PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA, la recogerá de la residencia paterna el viernes cada quince días a las 5 de la tarde y la regresara a la residencia paterna el domingo o lunes festivo a las 7 de la noche. Estas salidas pueden variar por acuerdo entre los padres por iniciativa de alguno de nosotros o a solicitud de VALENTINA BARRIGA JAMA. SEMANA SANTA. La semana santa de los años pares, VALENTINA la pasará con su progenitora, empezando desde el lunes santo hasta el domingo, para tal efecto PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA recogerá a VALENTINA BARRIGA JAMA en la residencia paterna personalmente o cualquiera de los abuelos maternos podrán recogerla si la madre tiene algún inconveniente para hacerlo personalmente. Los años impares, la adolescente VALENTINA BARRIGA JAMA pasará la semana santa con su progenitor desde el lunes hasta el domingo santo

inclusive. Este acuerdo podrán variarlo los padres de la adolescente previo acuerdo entre ellos o a solicitud de VALENTINA BARRIGA JAMA. VACACIONES DE MITAD Y FIN DE AÑO. Los años pares, la señora PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA disfrutara de la compañía de VALENTINA BARRIGA JAMA, la primera mitad de este periodo, para lo cual recogerá a VALENTINA BARRIGA JAMA en la residencia paterna el primer día de vacaciones y la regresara a la casa paterna cuando se cumpla la mitad de las vacaciones, a las 8 de la noche, para que inicie su periodo de compartir con VALENTINA BARRIGA JAMA su padre GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA. PARAGRAFO 1. Durante el periodo de vacaciones de la adolescente VALENTINA BARRIGA JAMA, se respetarán las visitas quincenales a quien tiene derecho la joven con cada uno de sus padres, a no ser que vayan a realizar un viaje durante este periodo por lo que lógicamente no podrá compartir con el padre o madre que no tenga el disfrute de sus vacaciones. PARAGRAFO 2. Si el periodo en que inicia VALENTINA BARRIGA JAMA para compartir con su madre PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA, el fin de semana coincide con el inicio de este periodo de vacaciones, la progenitora no tendrá que llevar a VALENTINA BARRIGA JAMA de vuelta a la casa paterna, sino que se dará continuidad a la permanencia de VALENTINA con su señora madre. Igualmente, se aplica este acuerdo respecto al padre. PARAGRAFO 3. Para los años impares ese régimen de visitas empieza en la cabeza del padre y se aplica en la misma forma establecida para la madre PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA. PARAGRAFO 4. Este acuerdo de visitas puede ser variado por decisión de los padres o a solicitud de VALENTINA BARRIGA JAMA. FECHAS ESPECIALES: DIA DEL PADRE Y DE LA MADRE. VALENTINA BARRIGA JAMA, pasara estas fechas con aquel padre cuya fiesta se celebra, en tal caso, si el fin de semana no coincidiera con el padre cuya fiesta se celebra, se cambiará el fin de semana, para que coincida la visita de VALENTINA con el padre cuya fiesta se celebra. NAVIDAD, AÑO NUEVO Y REYES la noche de navidad en los años pares, los días 24 y 25, VALENTINA BARRIGA JAMA estará con su progenitora. Durante el día del 24 de diciembre, VALENTINA BARRIGA JAMA, compartirá con su padre hasta las 7 de la noche, y este la llevará a la casa materna para que pase la noche de navidad con su madre. En los años impares estas fechas, VALENTINA estará con el padre y con las mismas directrices establecidas para la madre en este numeral. El año nuevo de los años pares los días 31 de diciembre y 1 de enero, VALENTINA estará con su progenitor GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA. Durante el día 31 de diciembre VALENTINA BARRIGA JAMA, compartirá con su madre quien la recogerá en la casa paterna (en el evento de no corresponderle estos días de vacaciones de la adolescente), hasta las 7 de la noche, que la madre la llevará a la casa paterna para que pase la noche de año nuevo con su padre. En los años impares estas fechas, VALENTINA estará con el padre y con las mismas directrices

establecidas para la madre en este numeral. FIESTA DE REYES de los años pares VALENTINA BARRIGA JAMA pasara esta festividad con su madre PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA, quien la recogerá a las 8 de la mañana en casa de su padre en el evento de estar pasando este periodo de vacaciones con el padre y la regresara a la casa paterna a las 7 de la noche del día 6 de enero. En el evento de corresponderle al padre para pasar con la niña esta festividad, coincidiendo esta fecha con el periodo de vacaciones que VALENTINA disfruta con su madre, el señor GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA la recogerá en la casa materna a las 8 de la mañana y la regresará al mismo lugar a las 7 de la noche. En los años impares estas fechas VALENTINA estará con el padre y con las mismas directrices establecidas para la madre en este numeral. CUMPLEAÑOS DE LOS PADRES. VALENTINA acompañara al padre que cumpla años el tiempo que sus padres acuerden si es entre semana en día laboral. Si la fecha correspondiera a un fin de semana, los padres variarían el fin de semana para que VALENTINA celebre el cumpleaños con el progenitor que corresponda el aniversario. CUMPLEAÑOS de VALENTINA BARRIGA JAMA, los padres celebraran su cumpleaños en la forma como acuerden con VALENTINA hacerlo. SEMANA DE RECESO ESCOLAR. Los años pares VALENTINA pasará esta semana con su madre PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA, quien recogerá a VALENTINA el lunes que inicia el descanso a las 8 de la mañana de la casa paterna, excepto si el fin de semana inmediatamente anterior corresponde a empezar el disfrute del receso escolar este con la madre. Los años impares VALENTINA pasara la semana de receso con su padre. En los años impares estas fechas VALENTINA estará con el padre y con las mismas directrices establecidas para la madre en este numeral.

4. ALIMENTOS. Atendiendo que los gastos de la menor ascienden a \$3.200.000 los señores BARRIGA y JAMA han acordado una suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MESUALES (\$1.600.000) a cargo de la señora PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA, quien procederá a ejecutar la consignación a la cuenta de ahorros No. 027816743 del Banco de Occidente a favor de GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA, iniciando el día veinte (20) de octubre de 2020, para continuar ejecutando las consignaciones los primeros diez (10) días de cada mes, a partir de noviembre de 2020. Dicha cuota será reajutable anualmente en enero de cada año partiendo del año 2021, conforme al incremento del salario mínimo legal ordenado por el Gobierno Nacional. VESTUARIO. – Los señores PAOLA ANDREA JAMA GAVIERIA y GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA, se comprometen a suministrar dos mudas de ropa completas cada año (ropa interior, medias, vestido o pantalón, blusa o camisa, calzado) para VALENTINA BARRIGA JAMA, la cual se le comprara una muda dentro de los primeros 20 días del

mes de julio y otra en el mes de diciembre partiendo del presente año. El valor estimado para este año es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) cada muda, suma que será reajustada anualmente en julio de cada año partiendo del año 2021 en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional establezca como incremento al salario mínimo legal; se precisa que para el suministro de las mudas de ropa, la madre podrá cuando así lo acuerde con la adolescente (previa comunicación al padre) acompañarle a comprar dicho vestuario sin que sea exigencia, el depositar el dinero para tal efecto, en la cuenta del padre. SALUD. VALENTINA BARRIGA JAMA es beneficiaria de su progenitora PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA en la EPS COMFENALCO, el costo de los bonos de atención; así como el de medicamentos que no de la EPS, así como cualquier intervención quirúrgica que no cubra el servicio de salud, lo asumirán los señores GUILLEMO BARRIGA BARRIGA y PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA por partes iguales, en el caso de que uno de los dos incumpla esta obligación se procederá a ejecutar su cobro por la parte incumplida. RECREACIÓN. Los costos de recreación de VALENTINA, los asumirán sus padres cuando estén compartiendo con ella.

CUARTO: SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN del presente fallo en el indicativo serial 05237371 del Libro de Matrimonios que se lleva en la Notaría Veintiuno del Circulo de Cali - Valle; igual inscripción se realizará en el Registro de Varios de la misma dependencia y en el registro civil de nacimiento de los hoy divorciados, en el lugar donde hayan sido registrados tales actos, en cumplimiento a lo ordenado en los Decretos 1260 y 2158 de 1970 y 388-2 del Código General del Proceso; para tales efectos se expedirán las copias necesarias, previo pago arancel judicial.

QUINTO: NOTIFICAR el presente fallo al Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia del ICBF adscrita a este Despacho.

SEXTO: SE ORDENA EL ARCHIVO del expediente una vez retiradas las copias de rigor, previo su registro en el Sistema de Gestión.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE la presente decisión en la forma ordenada en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4cc9a13199a6c7b4861e3d65770e995e326f3162b57fba7c2aadf9d5e5e247**

Documento generado en 15/02/2021 02:28:42 PM